

GAS NATURAL SDG, S.A.

**JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
20 de abril de 2005**

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 144 a) DE LA LEY DE SOCIEDADES ANONIMAS SOBRE EL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

(1) ARTÍCULO 33.- DERECHO DE ASISTENCIA. REDUCCIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE ACCIONES PARA ASISTIR A LA JUNTA GENERAL.

JUSTIFICACION DE LA MODIFICACIÓN:

En el contexto de creciente implantación, dentro de las sociedades cotizadas en Bolsa, de reglas más amplias para establecer y mantener el contacto del equipo de gobierno de la Sociedad con los accionistas minoritarios y, especialmente, para facilitar el ejercicio de sus derechos políticos, el Consejo de Administración de GAS NATURAL SDG, S.A. propone reducir a cien (100) el número mínimo de acciones que, de forma individual o agrupadamente con otras, deban ser acreditadas para asistir a las Juntas Generales de la Compañía.

Debe indicarse que, si bien el vigente número mínimo de seiscientas (600) acciones que garantiza el derecho de asistencia se corresponde con el mínimo histórico de cincuenta (50) acciones, previa realización de los ajustes correspondientes, derivados de los sucesivos "splits", acordados en los años 1997 (4 X 1) y 1999 (3 X 1), es lo cierto que, manteniéndose estable el número de acciones requeridas, no puede afirmarse lo mismo respecto a su valor, circunstancia que conlleva que en la actualidad es mayor la inversión que debe afrontar un accionista para tener derecho de asistencia a las Juntas Generales de la entidad.

Si, además, a ello le unimos el hecho de que las principales Compañías que cotizan en el Mercado Continuo requieren en sus Estatutos Sociales un menor número de acciones para asistir a sus Juntas Generales o bien, en términos absolutos, una menor inversión, y nos ceñimos a los nuevos principios que inspiran las normas de gobierno de GAS NATURAL SDG, S.A., tendentes a promover una mayor y más fácil participación de sus accionistas en el evento más importante de la vida societaria, cual es la celebración de sus Juntas Generales, llegamos a la conclusión de que conviene reducir dentro de un límite posibilista, el número mínimo de acciones para asistir personalmente a las Juntas Generales.

Por ello, en relación con el punto Tercero (1) del Orden del Día de la Junta, el Consejo de Administración formula la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Tercero (1).- Reducir a cien (100) el número mínimo de acciones que, de forma individual o agrupadamente con otras, deban ser acreditadas por un accionista para poder asistir a las Juntas Generales de la Compañía y, consecuentemente, modificar la vigente redacción del artículo 33 de los Estatutos Sociales que, de ahora en adelante, quedará redactado como sigue:

“Artículo 33: Derecho de Asistencia:

Podrán asistir a la Junta General los accionistas que, de forma individualizada o agrupadamente con otros, sean titulares de 100 acciones, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a su celebración, y se provean, en la forma prevista en la convocatoria, de la correspondiente tarjeta de asistencia, acreditativa del cumplimiento de los mencionados requisitos que se expedirá con carácter nominativo por las entidades a las que legalmente corresponda.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.

Los Directores, Gerentes y Técnicos de la Sociedad podrán asistir a las Juntas Generales cuando fueren invitados por el Consejo de Administración.

El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.”

(2) INTRODUCCIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL BIS. DELEGACIÓN Y VOTO POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA.

JUSTIFICACION DE LA MODIFICACIÓN.

La Ley 26/2003, de 17 de julio, de modificación de la Ley del Mercado de Valores y de la Ley de Sociedades Anónimas, con el fin de reforzar la transparencia de las Sociedades Anónimas cotizadas, entre otras cuestiones, establece la delegación electrónica del derecho de voto y el ejercicio del voto electrónico (nuevos artículos 105.4 y 5 y 106.2 LSA), por lo que conviene dotar a los Estatutos Sociales de la Compañía de la correspondiente norma que permita poder desarrollar en el futuro toda la casuística que la emergente tecnología aporta a una mejor y variada sistemática de representación y voto en las Juntas Generales de accionistas, particularmente en lo que se refiere a la representación y voto por medios electrónicos y otras técnicas de comunicación a distancia.

La forma que se considera más adecuada a los objetivos propuestos, dentro del espíritu de conservación de los Estatutos que inspira al Consejo, es la de introducción de una nueva Disposición Adicional (Disposición Adicional bis) que, a modo general y enunciativo, recoja la posibilidad de uso de nuevas tecnologías en todos los actos societarios, otorgando una amplia facultad al Consejo para definir los sistemas más avanzados en esta materia, dentro de los parámetros de absoluta garantía que en todos los casos deberá prevalecer en favor de los accionistas.

Por ello, en relación con el punto Tercero (2) del Orden del Día de la Junta, el Consejo de Administración formula la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

Tercero (2).- Al objeto de permitir la implantación de los mejores sistemas derivados de las nuevas tecnologías en la celebración de los actos societarios, en su más amplio sentido, introducir en los Estatutos Sociales una nueva Disposición Adicional (Disposición Adicional bis) del tenor literal siguiente:

“DISPOSICIÓN ADICIONAL BIS.

Podrán realizarse por medios electrónicos y otras técnicas de comunicación a distancia los actos de comunicación e información preceptivos, necesarios o voluntarios que tengan lugar entre la Sociedad, los accionistas y los Administradores, cualquiera que sea el emisor y el destinatario de los mismos. A estos efectos, deberá garantizarse, en todo caso, la seguridad de los sistemas y los derechos de los accionistas.

La prescripción del párrafo anterior será aplicable a la celebración, votación y adopción de acuerdos por los distintos órganos de gobierno de la Sociedad, así como a la solicitud y otorgamiento de la representación para las Juntas Generales de accionistas.

Para ejercitar el derecho de representación en la Junta General por medios de comunicación electrónica o telemática a distancia o ejercer el voto previamente o en la Junta a través de los mismos, será necesario que dichos medios garanticen debidamente, en favor de los accionistas, la representación conferida y la identidad del representado. El Consejo de Administración, conforme a lo establecido, en su caso, en el Reglamento de la Junta General podrá determinar la exigencia de firma electrónica reconocida u otros sistemas que, sin cumplir esa exigencia, el Consejo considere que reúnen suficientes garantías de autenticidad e identificación del accionista.”

Barcelona, a 31 de marzo de 2005.
El Consejo de Administración.